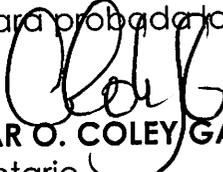


## Constancia Secretarial.

En la fecha, Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que la Dr. **ORLANDO ARTURO CORREDOR** en calidad de Apoderado de la parte demandante presentó recurso de Apelación contra la sentencia de fecha 02 de Mayo de 2018, mediante el cual declara probadas las excepciones. Sírvase proveer.

  
**CESAR O. COLEY GALVAN**  
Secretario.



### **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, cinco (05) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

<p><b>NYR Radicado N° 70001-33-31-002- 2016-00081-00</b> <b>Actor: JHON JAIRO GARCIA MARTINEZ</b> <b>Demandado: NACION-MIN. DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL</b></p>
---

Vista la nota secretarial que antecede, se estudiará si el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la Sentencia del 02 de Mayo de 2018 que declara probadas las excepciones fue presentado dentro del término.

Al efecto, el Art. 243 de la Ley 1437 de 2011 el cual indica que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)

Por su parte el Art. 247 ibídem, establece que:

*El recurso de apelación contra sentencia proferida en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

(...)

#### **Para el caso concreto se tiene:**

- ✓ Se profirió decisión de fondo mediante providencia de fecha 02 de Mayo de 2018, en la cual se declaró probadas las excepciones<sup>1</sup>.
- ✓ Se notificó a las partes y demás sujetos procesales el 04 de Mayo de 2018<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Folios 266-270

<sup>2</sup> Folio 271-274

- ✓ El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la providencia en mención, mediante escrito de fecha 09 de Mayo de 2018<sup>3</sup>

Se observa que de acuerdo con lo establecido en los Arts. 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, la sentencia de primera instancia es susceptible de ser apelada.

Por otra parte, Teniendo en cuenta la información descrita anteriormente, se observa que el recurso de apelación, se encuentra dentro del término y presentó los contrargumentos, luego entonces, se concederá el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra la providencia del 02 de Mayo de 2018 dictada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CONCÉDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia que declaró probadas las excepciones.

**SEGUNDO:** Por secretaria realícese el trámite pertinente para que se surta la alzada, verificándose previamente la organización y foliación del expediente. Téngase en cuenta lo establecido en el Oficio No. 0642 proferido por el H. Tribunal Administrativo de Sucre.

NOTIFÍQUESE

  
**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**  
Juez Segunda Administrativa Oral

ccg

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO  
Por anotación es estado N° OP Notifico a las partes de la providencia anterior; hoy 6-6-18 siendo las ocho de la mañana.

  
**CESAR COLEY GALVAN**  
Secretario.